

DEPENDENCIA:	Secretaría de Seguridad Pública
DEPTO:	DIRECCIÓN GRAL DE PREVENCIÓN DE DELITO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
SECCIÓN:	
OFICIO NÚM.	SSP/SCyDA/2955/2013
EXPEDIENTE:	

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Temixco, Morelos a 8 de octubre de 2013

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA (CEMER)
P R E S E N T E

Por este medio me permito solicitar la exención de presentar el manifiesto de impacto regulatorio del decreto de creación del "Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos" así como el "Reglamento interior del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos", de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y así poder realizar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Se anexan los documentos mencionados de manera impresa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO
ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE MEJORA REGULATORIA

L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
SUBSECRETARIA DE COORDINACION
Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

C.C.P. M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.
LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN, PARA SU CONOCIMIENTO.
LIC. HUMBERTO GALEANA MEDINA, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD MISMO FIN.
JALS/HGM/lmj

<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA
VISIÓN**



GRACO LUIS RAMÍREZ ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 10 Y 13 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 14, 16, 34, 35, 37 Y 118 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS;

REGLAMENTO INTERIOR DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE SU OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la organización, coordinación y funcionamiento del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos; Órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Como órgano de consulta, análisis y evaluación del funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, así como de la ejecución de las políticas gubernamentales en materia de seguridad pública.

CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Acuerdo de Creación. Al Acuerdo de Creación del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- II. Observatorio. Al Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- III. Sistema Nacional. Al Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Sistema. Al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- V. Consejo Nacional. Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VI. Consejo. Al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VII. Anexos Técnicos. A los Anexos Técnicos derivados de los Convenios de Coordinación signados con la Federación, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

- VIII. Secretario. Al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- IX. Director Técnico. Al Director Técnico del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- X. Secretario Técnico. Al Secretario Técnico del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos.
- XI. Consejo Consultivo. Al Consejo Consultivo del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO

Artículo 3.- Para el Funcionamiento y operación el Observatorio Ciudadano tendrá la estructura orgánica siguiente:

- 1. Dirección Técnica;
- 2. Consejo Consultivo;
- 3. Secretaría Técnica;
- 4. Unidad Técnica de Suministro de Información; y,
- 5. Comité Científico.

Artículo 4.- El Consejo Consultivo es la Máxima Autoridad del Observatorio Ciudadano, el cual de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de Creación está integrado por:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Seguridad Pública;
- II. Un Secretario Técnico;
- III. Un representantes del sector académico;
- IV. Un representantes del sector empresarial;
- V. Un representantes de los colegios o asociaciones de profesionistas;
- VI. Un representantes de organismos internacionales;
- VII. Un representantes de la sociedad civil organizada, especializados en temas de seguridad;
- VIII. de seguridad;
- IX. Un representante de la sociedad civil organizada a invitación del Consejo; y,
- X. El Comité Científico.

Artículo 5.- Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán un carácter honorífico dentro del Observatorio Ciudadano, por lo que no recibirán ninguna contraprestación por el desempeño de este cargo.

Artículo 6.- El número de representantes de los sectores sociales que integran el Consejo Consultivo del Observatorio Ciudadano, no podrán exceder de uno por sector acreditado en el Consejo, éstos podrán a su vez designar a sus respectivos suplentes, los que en su caso los representarán en las sesiones que celebre el Consejo y al igual que aquéllos gozarán de voz y voto.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo Consultivo del Observatorio Ciudadano durarán en su cargo 2 años. Todo Consejero Ciudadano tendrá derecho a separarse del Consejo dando aviso por escrito.

Artículo 8. - El Consejero Representante que por cualquier causa deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. La calidad de Consejero Ciudadano es intransferible, por lo que en caso de fallecimiento, exclusión, renuncia, incapacidad u otra causa que les impida desempeñar sus funciones dentro del Consejo, dejarán de tener tal carácter y el Consejo en Pleno propondrá al Presidente a su sustituto.

Artículo 9. - Para ser integrante del Consejo se requiere:

- I. Haber destacado como miembro de la sociedad por su interés en actividades de beneficio general;
- II. Estar dispuesto a participar en actividades de servicio en beneficio de la comunidad.
- III. Tener representatividad estatal a través de un organismo u organización proponente.
- IV. Presentar solicitud por escrito al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en el que expresan los motivos por los que se desea ser integrante, y el aval del grupo que representa, mismo que deberá estar constituido legalmente con una antigüedad mínima de dos años.
- V. Obtener la aprobación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, misma que se hará con base en la valoración de su representatividad, honorabilidad y compromiso con la sociedad.
- VI. La resolución que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública, ya sea de aprobación o rechazo a la solicitud será inapelable.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 10. - Son obligaciones y facultades del Presidente del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como firmar las actas y minutas correspondientes;
- II. Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- III. Publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo;
- IV. Celebrar, en representación del Consejo, los convenios a que se alude en el artículo 11 de este Reglamento;
- V. Las demás que le resulten convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, que sean acordadas por el Consejo.

Artículo 11. - Son obligaciones y facultades de los Consejeros Representantes, las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones que convoque el Consejo a fin de cumplir con los objetivos fijados por el Acuerdo que lo crea;
- II. Participar en las sesiones, proponer acuerdos y, en su caso votar respecto de aquéllos que hayan sido sometidos a su consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- V. Integrarse a las comisiones de trabajo que conforme el Consejo;
- VI. Realizar las labores correspondientes a la comisión a que pertenezca, presentando los informes de trabajo respectivos al pleno del Consejo;
- VII. Cumplir con los acuerdos o compromisos que se adquieran en el pleno del Consejo;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones o por separación de su encargo y;
- IX. Notificar oportunamente en caso de inasistencia a las sesiones del Consejo.

Artículo 12. - Las obligaciones y facultades del Secretario Técnico del Consejo, serán las siguientes:

- I. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno tanto local como federal, así como ante organismos no gubernamentales;
- II. Redactar para su aprobación en términos del Reglamento, el orden del día, listas de asistencia, material de apoyo necesario, así como preparar la documentación inherente a la sesión a celebrar;

- III. Elaborar las actas y minutas correspondientes y firmar los acuerdos que se tomen, sometiéndolos primero a la consideración del Presidente Ejecutivo y posteriormente al pleno del Consejo;
- IV. Recabar los informes de las reuniones del Consejo;
- V. Realizar el recuento de la votación de los acuerdos sometidos a aprobación del Consejo,
- VI. Resguardar el archivo del Consejo y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- VII. Formar y mantener actualizado el Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea;
- VIII. Elaborar el informe mensual de las actividades del Consejo;
- IX. Coordinar las tareas de organización de funciones del Consejo con y;
- X. Las demás que le resulten convenientes para el cumplimiento de sus objetivos, que sean acordadas por el Consejo.

Artículo 13.- Cuando alguno de los Consejeros Representantes actúe en forma contraria a los intereses o fines del Consejo Consultivo, podrá ser excluido por resolución del Pleno del Consejo reunido especialmente para ese fin, previo conocimiento del Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR TÉCNICO

Artículo 14.- La Dirección Técnica operará las actividades del Observatorio, corresponde al Director Técnico el ejercicio de las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar las decisiones del Consejo Consultivo;
- II. Nombrar o remover al personal administrativo del Observatorio, en términos de la normatividad aplicable y con autorización de las instancias competentes;
- III. Proponer al Consejo Consultivo y a su Presidente, la suscripción de contratos o convenios administrativos de colaboración para el cumplimiento de las funciones del Observatorio;
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo con derecho sólo a voz;
- V. Elaborar, por instrucciones del Consejo Consultivo, el plan anual de trabajo con su respectivo presupuesto, para efectos de aprobación y autorización del Consejo Estatal de Seguridad Pública;



- VI. Ejercer, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el presupuesto asignado para la ejecución de proyectos, en los términos que señala la Ley;
- VII. Elaborar un informe bimestral sobre el estado que guarda la administración del Observatorio;
- VIII. Generar el intercambio y sistematización de datos delictivos, de prevención y otros relativos a la violencia social y de género, la inseguridad y seguridad pública en el Estado de Morelos;
- IX. Desarrollar en coordinación con el Comité Científico, los indicadores e índices para el monitoreo o la investigación científica sobre el delito, para generar reportes, tablas estadísticas o mapas delictivos, conforme a los criterios metodológicos fijados por el Comité Científico;
- X. Desarrollar y dar mantenimiento a la página Web del Observatorio;
- XI. Colaborar con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en el manejo de la información pública sobre los índices delictivos y el desempeño de las autoridades de seguridad y justicia, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos;
- XII. Diseñar y promover la imagen institucional del Observatorio;
- XIII. Las demás que determine el Consejo Consultivo.

Artículo 15.- El Director Técnico será nombrado y removido libremente por el Secretario de Seguridad Pública del Estado.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD TÉCNICA DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 16.- El Observatorio Ciudadano contará con una Unidad Técnica de Suministro de Información, con personal idóneo para el desarrollo de sus funciones, quienes proporcionarán información y apoyo técnico al Consejo Ciudadano y a sus Comisiones en los asuntos que le sea solicitado.

Las solicitudes de información que formulen el Consejo Ciudadano y las Comisiones, deberán ser suscritas por el Representante del Consejo Ciudadano y el Coordinador de cada comisión, respectivamente, serán dirigidas a la Secretaría Técnica, quien tramitará y entregará a los solicitantes por escrito dicha información.

Artículo 17.- La Unidad Técnica de Suministro de Información tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Validar la certeza y confiabilidad de los datos proporcionados por las instituciones públicas y privadas a través de la evaluación de procesos de captura, clasificación, resguardo y entrega de información;
- II. Crear indicadores de medición del desempeño de las instituciones de seguridad pública, de acuerdo a la metodología previamente aprobada y presentarlos al Consejo Consultivo;
- III. Analizar, interpretar y en su caso conciliar la información entre las diferentes fuentes, informando a la Dirección Técnica, las diferencias encontradas;
- IV. Ordenar la clasificación de la información pública como reservada o confidencial, de conformidad con la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos;
- V. Ser el enlace con los observatorios municipales o la instancia municipal que realice tales actividades;
- VI. Subir al portal electrónico, toda la información que haya sido procesada y aprobada en términos metodológicos;
- VII. Las demás que le señale el Consejo Consultivo y la Dirección Técnica.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ CIENTIFICO

Artículo 18.- El Comité Científico es un grupo de especialistas o expertos en materia de seguridad pública, prevención social del delito, cultura de la legalidad violencia social y de género, cultura ciudadana, procuración y administración de justicia, que tiene como finalidad de coadyuvar en el estudio de fenómenos delictivos y sociales, lo cual permite diseñar e implementar políticas públicas eficaces y eficientes en materia de seguridad pública.

Artículo 19.- Los integrantes del Comité Científico designarán a un representante para integrarse a las sesiones del Consejo Consultivo como invitado con derecho a voz y voto.

Artículo 20.- El Comité Científico diseñará un plan de trabajo anual que presentará al Consejo Consultivo con los requisitos para incluirse en el programa de trabajo a la agenda del Observatorio Ciudadano.

Artículo 21.- Para ser integrante del Comité Científico se requiere:

- I. Contar con experiencia en la construcción y seguimiento de indicadores de desempeño organizacional así como de modelos de intervención social;
- II. No ser dirigente de algún partido político en cualquier nivel de gobierno;
- III. Contar con experiencia en atención ciudadana o atención a víctimas;
- IV. Contar con estudios universitarios;
- V. Gozar de reconocida solvencia moral y académica;
- VI. Tener conocimientos y/o experiencia en los temas relacionados con la seguridad;
- VII. Haber publicado investigaciones en revistas especializadas, y
- VIII. Contar de preferencia con Maestría o Doctorado en la especialidad.

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, y sus trabajadores se registrarán por la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial la Gaceta.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los ____ días de Diciembre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU



**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN**

**LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA**